



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROSA MARÍA ESPAÑA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00740-00

Visto que la parte demandante reformó la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante según escrito allegado al correo institucional, conforme a lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8, en contra de la demandada **ROSA MARIA MARIA ESPAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.846.079, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 760106495

1. Por la suma de suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.878.365.00) MCTE**, discriminada así:
 - 1.1. **CAPITAL VENCIDO:** Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.472.220.00) MCTE**, correspondiente a las siguientes cuotas:
 - 1.1.1. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - 1.1.2. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - 1.1.3. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

-
- 1.1.4. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 1.1.5. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de noviembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 1.1.6. **CAPITAL ACELERADO** por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.406.145.00) MCTE**, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa pactada en el pagaré, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **ROSA MARIA ESPAÑA**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **ROSA MARIA ESPAÑA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente reforma de la demanda no fue posterior a la notificación de la demandada.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA